

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente 005 2019 00402 00**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE**

1. Téngase por notificadas del asunto de manera personal a las señoras ALEXANDRA MONTILLA JIMÉNEZ Y YOLANDA MONTILLA JIMÉNEZ, de conformidad con el acta vista a folio 84 del expediente, las cuales dentro del término dispuesto para el efecto, por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 409 del Código General del Proceso, presentaron oportunamente excepciones previas mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.
2. En consecuencia de lo anterior, se reconoce personería al Dr. Harold Echeverry Díaz, en los términos y para los fines del mandato visto a folio 85 del expediente.
3. **Se requiere a la Secretaría** del Despacho, a efectos de que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en los incisos 3 y 4 del auto calendado el 3 de febrero de 2020, visto a folio 83 del expediente.
4. Previo a tener por notificada a la señora ANA SULLI MONTILLA JIMÉNEZ, se requiere a la parte actora para que a las direcciones enunciadas en memorial aportado al protocolo el 25 de febrero de 2020, remita una vez más tanto el citatorio de que trata el artículo 291 como el aviso regulado en el artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que revisado el expediente, si bien estos fueron efectivos, en su oportunidad fueron enviados a lugares distintos.
5. Una vez cumplido lo anterior, el Despacho procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto por las demandadas ALEXANDRA MONTILLA JIMÉNEZ Y YOLANDA MONTILLA JIMÉNEZ, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 de éste proveído, y lo previsto en el artículo 438 del estatuto procesal actualmente vigente que dispone: ***“RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo***

*revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

JST